

RESOLUCION de 30 de noviembre de 2000, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

Este Instituto, por Resolución de 22 de noviembre de 2000, ha concedido una subvención excepcional por Convenio a la Universidad de Sevilla para la financiación del proyecto científico de la Revista de Administración de Andalucía, anualidad 2000, por importe de 6.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.10.31.00.441.00.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 30 de noviembre de 2000.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 5 de diciembre de 2000, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan las empresas Resur, SA; Inusa, SA; Trasmersa, SA; FCC Medio Ambiente, SA; Urbaser, SA, y Aprompsi, encargadas de la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en la provincia de Jaén y los trabajadores de la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir de Jaén, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Organización Sindical FSP-UGT de Jaén, ha sido convocada huelga para el día 14 de diciembre de 2000 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de las empresas Resur, S.A.; Inusa, S.A.; Trasmersa, S.A.; FCC Medio Ambiente, S.A.; Urbaser, S.A., y Aprompsi, encargadas de la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en la provincia de Jaén.

Así como a los trabajadores de la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que las empresas Resur, S.A.; Inusa, S.A.; Trasmersa, S.A.; FCC Medio Ambiente, S.A.; Urbaser, S.A., y Aprompsi, encargadas de la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en la provincia de Jaén y los trabajadores de la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir de Jaén, prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el

mantenimiento de la salubridad, así como el derecho a la salud y a la vida de los ciudadanos y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad y atención sanitaria en la mencionada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud y a la vida proclamado en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 15, 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de las empresas Resur, S.A.; Inusa, S.A.; Trasmersa, S.A.; FCC Medio Ambiente, S.A.; Urbaser, S.A., y Aprompsi, encargadas de la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en la provincia de Jaén y los trabajadores de la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir para el día 14 de diciembre de 2000, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de diciembre de 2000

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo
Tecnológico

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmo. Sr. Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud e Ilma. Sra. Delegada del Gobierno de Jaén.

A N E X O

EMPRESA PUBLICA HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR

Fijar como servicios mínimos todos aquéllos que vienen siendo prestados habitualmente durante la jornada de un día festivo, que deberán ser atendidos por el personal habitual en un día festivo.

APROMPSI

Fijar como servicios mínimos en sus centros asistenciales de disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos el 100% del personal de los servicios, y en cuanto a sus centros no asistenciales el 60% del personal de los servicios.

URBASER, S.A.; RESUR, S.A.; INUSA, S.A.; TRASMERSA, S.A.; FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.

En las empresas que se ocupan de la limpieza de edificios públicos esenciales, los servicios se cubrirán con una persona por edificio.

En las empresas que se ocupan de la limpieza viaria y de mantenimiento, los servicios mínimos serán prestados por el personal habitual en un día festivo.

En las empresas que se ocupan de la recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, los servicios mínimos serán prestados por el personal habitual en un día festivo.

ORDEN de 7 de diciembre de 2000, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, y Centros docentes concertados, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por las Organizaciones Sindicales: Unión Sindical Obrera (USO-Andalucía), Confederación General del Trabajo (CGT), Sindicato Médico Andaluz (SMA), Sindicato de Enfermería (SATSE), Unión de Sindicatos de Trabajadores y Trabajadoras de Andalucía (USTEA), Sindicato ANPE-Sindicato Independiente y por el Sindicato Profesional de Auxiliares Sanitarios (SPAS), ha sido convocada una jornada de huelga en los distintos Organismos y Entidades dependientes de las Administraciones Públicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y que, en su caso, podrá afectar a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y empleados públicos de la Junta de Andalucía, Entidades y Organismos de ella dependientes y empresas privadas de enseñanzas sostenidas, total o parcialmente, con fondos públicos, desde las 0,00 horas hasta las 24 horas del día 14 de diciembre de 2000, salvo en aquellos ámbitos, sectores o empresas en los que se notifique expresamente una duración distinta y, además, en los supuestos de que los trabajadores tengan jornada laboral continuada con inicio el día inmediatamente anterior al de la convocatoria expresada o cuyo inicio esté situado en este último para finalizar en el inmediatamente posterior, la huelga afectará a la totalidad de su jornada laboral, con independencia de la duración de la misma. Por USO ha sido presentado escrito de fecha 20 de noviembre de 2000 por el que desconvoca la citada huelga.

Por las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO.) y Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI/CSIF) ha sido convocada una jornada de huelga en los distintos Organismos y Entidades dependientes de las Administraciones Públicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y que, en su caso, podrá afectar a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y empleados públicos de la Junta de Andalucía, Entidades y Organismos de ella dependientes y empresas privadas de enseñanza sostenidas, total o parcialmente, con fondos públicos, así como el personal laboral al servicio de la Administración Local en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza desde las 0,00 horas hasta las 24 horas del día 14 de diciembre de 2000, salvo en aquellos ámbitos, sectores o empresas en los que se notifique expresamente una duración distinta y, además, en los supuestos de que los trabajadores tengan jornada laboral continuada con inicio el día inmediatamente anterior al de la con-

vocatoria expresada o cuyo inicio esté situado en este último para finalizar en el inmediatamente posterior, la huelga afectará a la totalidad de su jornada laboral, con independencia de la duración de la misma ha sido convocada huelga desde las 0,00 horas hasta las 24 horas del día 14 de diciembre de 2000 en cualquier centro, dependencia, organismo o empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que las convocatorias citadas en primer lugar pueden afectar, en su caso, al personal laboral de la Junta de Andalucía, así mismo, las convocatorias citadas en segundo término pueden incidir en el personal al servicio de las Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza y Centros educativos concertados, toda vez que la paralización total de los servicios administrativos y la falta de seguridad dentro de los recintos de los mismos podría acarrear no sólo la falta de prestación de servicios, incluso de los más esenciales a los ciudadanos, sino también el propio peligro para éstos, además de para las personas que trabajan en dichas Administraciones.

Especial consideración ha de tenerse en este caso con el personal laboral dependiente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, integrado en la Consejería de Asuntos Sociales, que presta un servicio esencial para la Comunidad, cual es atender adecuadamente la rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos y promover su bienestar, como, asimismo, el de las personas de tercera edad y marginados, derechos proclamados en los artículos 49 y 50 de la Constitución, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar los referidos derechos fundamentales. Por ello la Administración se ve compelida a garantizarlos mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina.

En este caso además, como en anteriores ocasiones, se tiene en cuenta, en concreto, los servicios prestados por algunas Consejerías, Organismos Autónomos y centros dependientes de los mismos, como centros de menores, centros de atención a toxicómanos, hogares escolares y residencias de estudios medios, residencias de válidos, residencias de asistidos y mixtas, centros de minusválidos psíquicos, museos, bibliotecas, residencias, albergues, centros especiales de formación, investigación, desarrollo y otros, justificándose, en los especiales servicios que prestan a los ciudadanos, en algunas ocasiones a los más desprotegidos socialmente, y en las características especiales que los mismos representan.

Igualmente, en el ámbito de la enseñanza el ejercicio del derecho de huelga podría obstaculizar el ejercicio del derecho a la educación, proclamado en el artículo 27 de la Cons-